

Año 1849.

Licencia del Tribunal Lico para la
venta del hospital de Escoriaza.

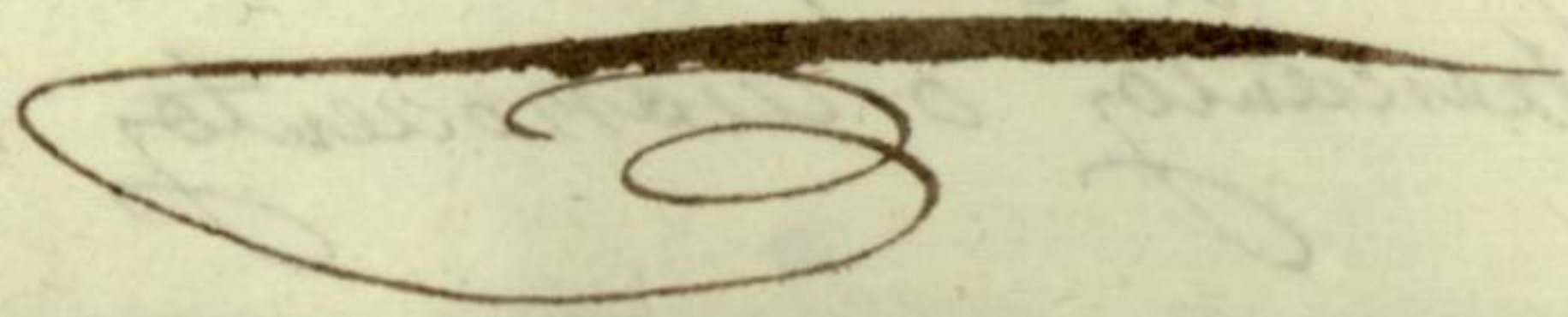


Nos el Sr. D. Don Ramon de Yauritu Pro Canovigo Doctoral de la Santa E. de esta Ciudad, Gobernador Provisor y Vicario Real de este Obispado de Cochabamba y Sacatada por las Sras. Madres y as se desvan te q de paching solo en ausencia de uno Compañero D.

A D. Manuel Jose de Velasco y Alvarez Vecino de la Villa de Mondragon patrono unico de Sangre del Hospital civil que en la de Escoriaza fundo D. Juan Mondragon Acanatarabal; y alas demas personas aqueñas lo contenido en este despacho comprende o pueda con prender. Hacemos saber q en veinte de abril ultimo, se presento ante Nos por el D. Manuel Jose un memorial que dice asi: —
Muy por favor Lico de este obispado — D. Manuel Jose de Velasco y Al-
varez Vecino de esta Villa de Mondragon en la Prov. de Guaymas con la debida consideracion a V. Excmo. — Que soy Patrono unico de Sangre del Hospital civil que en la Villa de Escoriaza fundo mi antecesor D. Juan Mondragon Acanatarabal Vecino de la Villa de Potosi en la America el año de mil quinientos ochenta y siete para el uso piadoso de enfermos y peregrinos. Las rentas de esta fundacion fueron cuantiosas, pero desgraciadamente con el tiempo y por el mal gobierno de muchos años se fueron de pagarse y no hay esperanzas de que mejor esta clase de creditos, en terminos que no existe ya una finca productiva sino el edificio hosp. sito en esta Villa de Escoriaza con su capilla y puerta ayacenter, cuyo pro-
ducto anual despues de cubrir los reparos y otras necesarias apenas cubren a trescientos o cuatrocientos rs. — Firmemente un Caballero indiano



hijo de la misma villa de Honaria y llamado D. Eugenio ora-
dui quere comprar hoy este edificio - con otros sus abaco-
nos y se contiene ademas ya con el - en que se piden
sea la cantidad de ochenta y dos mil y - quinientos y diez
cuales me entregara en el acto de la compra veinte y dos mil y quin-
ientos en dinero metálico y los restantes sesenta mil y quedaran
en su poder a censo reservativo con el interes anual de un tres
por ciento y demas seguridades hipotecarias y han parecido como de
ciento, de manera que en lo futuro se puede contar con una
renta segura de una de dos mil y quinientos y diez en lugar de
los trescientos o cuatrocientos y ahora se recaudan - la utilidad
pues de esta enagenacion es manifiesta en favor de los mismos
pobres a cuyo socorro se destina por la fundacion la mayor
parte de estas rentas. Fuera de esto el Vicario de Honaria
interesa mucho en que el Caballero Stadui se establezca
en aquel pueblo por los beneficios que su riqueza y generosidad
haran refluir entre sus habitantes, por todo lo que - Atte.
suplico que en atencion a cuanto llebo exp^{to} y pido lo
informes que quite tomar del Vic^o l^{to} de este Partido o de
otra persona de su confianza acerca de mi solitud rep-
digne autorizarme en forma y atender el contrato de
venta del referido hoy en favor del citado P^o Stadui
por los beneficios generales que deben resultar de ello. Asi
lo espero de la notoria justificacion rogando al Veto que
su vida muchos a - Mondragon y abril veinte de mil
ochocientos cuarenta y nueve - Manuel. Por de



ATHA
ALAVA



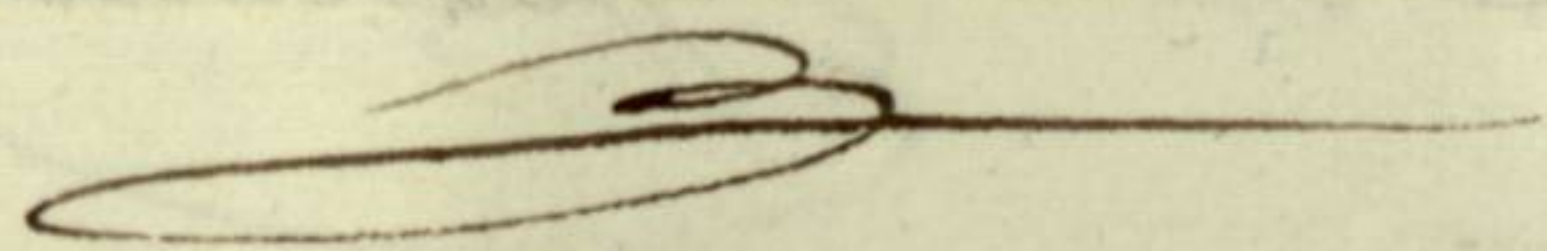
Velasco y Albarran

A su continuacion expresamos deprecando en el citado dia veinte de
Abril y^o que el Vicario del Partido de Mondragon, haciendo
saber al ayuntamiento y Junta de beneficencia de esta Villa de
Gorriana, y no habiendola creada en ella a los vecinos de la misma,
lo expuesto y solicitado en el memorial inserto, hoy cudosos en su sawi
y tomando tambien cuantas noticias puzgare convenir y necesa
rias, informase con distincion y claridad sobre el contenido de dicho
memorial y certera de los particulares que abraza, e igualmente
sobre otro que comprende el deprecando, y aun veritas se hizo y se
refiere vicario el informe, cuyo tenor y el de un oficio del ayunta
miento de la precitada Villa de Gorriana acompañados al mismo
informe son como sigue.

Informe y vaciando el informe que se sirve V. de pedirme en cuanto
de veinte de Abril ultimo sobre la solicitud hecha por D. Man.
Jose de Velasco y Albarran, despues de haberselo oido al ayunta
to de la villa de Gorriana y vecinos, por no haber Junta de benef.
en ella debo decirle: Que segun manifiesta dicho ayunta^{to} comun es
nunciacion de once del pte mes, que ademas acompa^{to}, es muy cierto
que el expresado Velasco y Albarran es Patrono unico de sangre del
hospital civil de que hace relacion en su memorial, fundado y^o
el objeto que en el se expresa y tambien lo es que sus rentas comun
han enjuzgado en su mayor parte y en algunos capitales censu
los de otra cantidad que aun existen, siendo el producto anual



conforme me han asegurado del edificio hospital la cantidad
que faga el solicitante, sin que desde hace algunos años se ha
ya en pervenido sumas algunas por los ——— de los juros,
y aun de un censo de doscientos maravedíes ——— ducados, de
jural al mes por ciento contra Remito de Saraga vecino de tra
mayona, a quien se le esta demandando y.º el pago de los
reditos atrasados, sin que y.º pago de un jural se cuenta con may
que con las hipotecas por hallarse el deudor en la mayor po
breza. Igualmente es cierto que hace muchos años no se han
admitido pobres enfermos ni peregrinos en aquel establecim.
por falta de medio y.º su sostenim.to, y así la misma villa
proporciona otro edificio que sale de hospital y unicamente
para los pobres enfermos de edad y se encuentra en estado
muy regular con arreglo y en proporcion a las rentas de
cada y.º su sostenim.to. De consiguiente el edificio hospital se
es Canon de los de el clero no es necesario y.º el sueldo,
en rason a que hay otro muy bastante y.º el secundario
que tiene la villa de Llodiana, y entiendo por lo tanto q.
su renta es muy útil en todos conceptos y.º la misma villa
en la cantidad ofrecida por el comprador de leguas de
otadui quedando como antes la aplicacion de los reditos a dis
posicion del Patrono, pues que Dho. por el clero, que hasta
ahora ha dado sus limosnas al hosp. dicha villa con
arreglo a la fundacion, la hara mas cuantiosa, mediante
el mayor producto que en lo sucesivo remitte, sobre lo cual
debo haver presente que con pertenencia al memorial







presentado se han conformado en que toda esta cantidad de ochenta
y dos mil quinientos r. en que parece hallarse combinados se impon-
ga a censo reservativo, con hipoteca especial del edificio hospital
y suenta y las muchas mejoras q. para de hacer el comprador,
y cuyo renta se me ha informado que se ha instruido el oportu-
no Exped. en la Jefatura Policia de esta Prov. y que se ha remi-
tido al Gobierno de S. M. y. que preste su aprobacion. Solo que
puedo informar sobre el contenido del mencionado memorial y en
cumplimto de lo ordenado en el auto relacionado. Mandragon a
veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve: Fe-
dro de Tellera

oficio y Ayuntamiento de la N. y L. villa de Vitoria: Esta corporacion
se ha enterado del memo. que el Sr. D. Manuel Pore de Vitoria
y Albari Vecino de la Villa de Mondragon, elevó al Sr. D. D. P. P.
vicio y Vicario Genl. de este obispado con fecha nueve de abril ultimo
solicitando la conducente licencia y formalizar la venta del hosp.
civil radicante en esta villa con su capilla y suenta contigua;
del mismo modo que de lo proveido ante V. M. por D. D. P. P.
Pore en veinte del propio mes; y evacuando el informe q. el Jefe
a este Ayuntamiento debe decirle: que es cierto que el referido D. P.
Pore es Patrono unico de sangre del citado hospital que
fue fundado por D. Juan Mondragon Alcantaral y. a. ante de
proveyer enfermos y peregrinos: que tambien lo es que sus rentas con



listian en pueri in que sepa una corporacion que exutan
en el dia manifestar que el mismo edificio hospital
y el valor de su renta que le pertenece cuyo producto
anual no debe ser los trescientos o una noventa y dos que
expresa en su memorial el por el cual: que igualmente es vendido que
el por el cual se ha vendido el mencionado hospital y su renta por la can-
tidad de ochenta y dos mil quinientos y siete de cuya suma queda
en su poder a censo reservativo y con el interes de un tres
por ciento al año sesenta mil y cuatro y esta penada el ayuntamiento
por la seguridad hipotecaria que dara en gage
toda de dicho capital cuando tenga efecto la enagenacion, no
habra reparo alguno en que esta tenga lugar, mediante a lo
el valor del dicho anual sea cierto y seguro: Que en atencion
a lo en la actualidad se halla arrendado dicho edificio hospital
bueno a un vecino de la villa, quien tiene subarrendada varias
puercas a otros labradores, a consecuencia de no llenar desde
hace muchos años el objeto de su fundacion pues que no se
recibe en el a ningun pobre enfermo por haber desaparecido
las mencionadas rentas, es en todos conceptos util y oportuna
la venta propuesta, y de lo contrario, como con su produ-
to no es posible atender a las avercias que esta propuesta a
tener un edificio de esta clase, segun la naturaleza ya, en
el presente de por lo menos en venta o renta sea
insignificante: Que por otra parte esta fundacion se hizo
para el objeto piadoso indicado de socorrer a los enfermos pobres
de esta villa y habiendo en ella otro hospital situado de la
calle de San Juan, en donde se admiten a personas po-

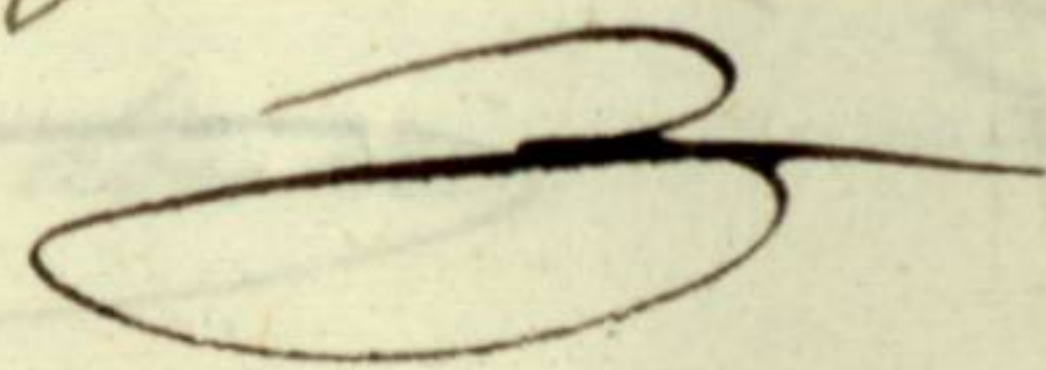


4
tres enfermas, recomendolas con cuanto les prescriban los facultativos
asistencia de una otra villa y les asisten, el cual se encuentra bajo
la direccion de los Patronos, que lo son los tres Alcaldes, Regidor
primero, una Parroquia y benef. mas antiguo teniendo tambien sus
ordenanzas, alas que se atienen p^a el regimen y gobierno de dicho
establecimiento, nada mas justo seria que el que el producto de la
imaginacion que verifique el Sr. Delano, se destinase a este nuevo
hospital civil p^a sostenim^{to} de sus enfermos, ya que las rentas con
que cuenta son tan tenues que apenas llegan a cubrir sus necesi-
dades; con lo cual quedaria cumplimentado en lo posible el deseo
explicitamente manifestado por el piadoso fundador. Lo cuanto queda
informar al. este ayuntamiento sobre los particulares que abraza
el memorial y ante del por superior referido - Dijo que al. n.^o
a Lloriana y Mayo once de mil ochoc. Cuarenta y nueve - El
Alcalde Pedro Roque Nana Garzanadui - Por el ayuntamiento
de esta N. y L. villa de Lloriana, su t^o - Baquin de
Lagumbel.

Reportado ante Nos y comunicado al fiscal gr^{al} eccl^o de este obispado
por decreto de c^ono del con. m^o pero su dictamen y parecer
el cual y la providencia dictada en vista de todo dicen asi -
Diciendo el Fiscal ha visto el precedente memorial en el que D. Manuel
Pere de Delano y Albaro Vecino de la villa de Mondrago y la
hono unico de Sangre del hospital civil que esta de Lloriana



fundo en mil quinientos ochenta y siete D. Juan Mondragon y
Atencarabal vecino que fue delo — Empressat de
Potosi en America y a el piadoso tomo — de enfermos
pobres y peregrinos, solista la autonomia mesana del real
y a enagenar dho edificio con su capilla y puerta adyacente, en
razon del ningun uso que se hace del mismo y a el objeto a
que fue destinado por no poder subsistir al tomo delo
enfermos con los insignificantes productos a que han quedado re-
ducidas las mencionadas rentas con que lo dota un fundador con
suficiente en pesos que no se cobran y se hacen en el dia
comprados que con conocida ventaja y utilidad del mismo
ofrece por todo la cantidad de ochenta y dos mil quinientos y
con la q se el modo y forma con que la ofrece, gento
que estan convenidos puede constare es lo sucesivo con una
renta segura de dos mil y quinientos y en lugar de los tres
cientos q produce en la actualidad: como del informe de la
no vacuado a virtud de la com. q se le confirió al efecto
insente de abril del presente, asique del oficio del ayto
de ayto villa de Mexicana contestando al expresado por
vicario sobre el mismo asunto, aparece la certeza de todo
lo expuesto con la mayor claridad y precision, y la utilidad
que se debe a efecto dha enagenacion ha de resultar
al oro hoy q con el titulo de la calle de San Mateo
en dha villa con el mismo objeto, a donde se debiera destinar
dha cantidad con arreglo a lo q disponga la fundacion
del que se trata de enagenar, no encuentra oficial in



AL
P.T.H.



conveniente alguno en que se acceda a esta solicitud bajo de las
 bases propuestas, concediendo a' Dho. Sr. de Scland la autorizacion
 que solicita en todo cuanto compete al Real como protector de
 una casa de litablean^{to}, siempre que antes de verificarse el
 convenio se obtenga la que corresponde de la autoridad civil
 competente: El Real en embargo acordara al objeto la provi-
 denia que sea mas arreglada a' justicia. Calatiana y junio
 doce de mil ochocientos cuarenta y nueve = En de fern^{do} Angulo
 Provd^o y Auto lo expuesto por D. Manuel Pore de Scland y Albarran en su memo-
 rial de nueve de abril de este año: el informe hecho por el Sr. D.
 de Partido de Mondragon en veinte y uno de Mayo ultimo con
 el del despacho que le precede; y el oficio acompañado al mismo
 informe del ayuntamiento de la Villa de Chionara de once del propio
 mes, y atendido el dictamen y parecer anterior de fiscal gen-
 eral de este obispado, se faculta a' forma en todo cuanto compete
 a' una autoridad Real como protectora de litablean^{to} por el Sr. D.
 Manuel Pore de Scland y Albarran, Patrons unicos de la casa
 del Hospital civil que fue fundado en Chionara de Chionara
 por D. Juan Mondragon Ariznavarabal, y^a que el edificio se de-
 nate al referido mem^o sito en la ruina, y que ha servido
 a' Dho. objeto con su capilla y puerta adyacentes, pueda enagenar
 lo y venderlo a' otro reservativo y premio o' redito anual de un
 por ciento a' D. Eugenio de Otadui, vecino propietario de la puer-
 tada villa en la ciudad de Odenza y D^o mul guarenton y hijo



tecando p^a la seguridad de p^{re}l y p^{re}ditos, amas de la qual
obligacion de m^ultos habidos y p^{re}sentar, y p^{re}sentar
y p^{re}sentar al mismo hospital y p^{re}sentar sus aborrecimientos
con uentay obras y mejoras liciere en ellos, y p^{re}sentar que
en el asunto p^{re}sentar el D^o Juan de la Cruz y Albaran como
tal Patrono unio de sangre del mencionado hospital
civil, otorgar con el D^o Lugenio de Otadui, la comision de cura
de venta a censo reservativo, bajo las clausulas, condiciones, y
solemnidades requeridas por d^o y que sean necesarias. Del redi
to anual que debe producir la comprada cantidad de los
ochenta y dos mil quinientos y p^{re}sentar se destino al hospital
con el titulo de la Calle de San Juan, que actualmente habes
de anillo a los pobres enfermos en la referida villa de San
Juan, y p^{re}sentar al p^{re}sentar, curacion de los, y demas gastos
del establecimiento p^{re}sentar, cumpliendo con la voluntad y des
p^{re}sentar del fundador D^o Juan Mondragon Escarabatal,
y p^{re}sentar q^ue tenga efecto la venta a censo de que trata esta p^{re}sentar
ordenencia expedirse el competente despacho con la instruccion
necesaria. Asi lo acordamos y mandamos el Sr. D^o Don Ramon
de Yarnita p^{re}sentar Canon Doctoral de la Sta. E^l de Santa
Cruz, Gobernador y p^{re}sentar p^{re}sentar de este obispado de Salta
y facultado por la Sta. madre y p^{re}sentar sede vacante
en Salta a diez y seis de junio de mil ochocientos
cuarenta y nueve; de q^ue y el notario doy fe. D^o Juan
de la Cruz

Y para que tenga efecto lo remetto y determinado en la providencia
inserta expedimos el presente despacho. Por cuyo tenor
facultamos a forma en todo cuanto compete a esta autori

Cuatro



dad Ecca como protectora de establecimientos pios como el de
 que la misma trata y concedemos la licencia necesaria al Sr.
 Manuel Iba de Velasco y Albaran, Patrono unico de sangre
 del Hospital civil que en la villa de Guonaca fundo D.
 Juan Mondragon Alcantarabal para que el edificio de
 Dho Hospital, con su capilla y suento adyacente, pueda enage-
 narse y venderse a censo reservativo y premio o redito anual
 de un tres por ciento a D. Eugenio de Otazu vecino propio
 de la precitada villa, en la cantidad de ochenta y dos mil
 quinientos y sesenta y tres reales de la seguridad del pnt y red-
 to, amas de la gral obligacion de un diez habido y haber,
 especial y expresas de el mismo edificio Hospital y sus abarrios,
 con todas cuantas obras y mejoras se hiciere y ejecutare
 en ellos; y qd que en el asunto pueda el D. Manuel Iba otorgar
 con el D. Eugenio la consy. de una de venta a censo reservativo,
 bajo las clausulas, condiciones y plenitudades requeridas p. Dho y qd
 sean necesarias, ala cual desde ahora y a entonce interponemos
 y a mayor ratificacion y firmeza, nuestra autoridad orduamo
 y decreto judicial en forma. Dado en Palalencia a oante de
 Cuatro y Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve

Dr. Smith,

Por mandado del Excmo.
 Sr. D. Vicente Lumbraeras



324